

**Autoriza a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a transferir recursos a los Fondos FCR-PARAMONGA Y FCR-ELECTROLIMA**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 029-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 817 se crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP, la que actúa como Secretaría Técnica de éste;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 219-98-EF se encargó a la ONP la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados de la Sociedad Paramonga LTDA. S.A., sujetos a los regímenes de pensiones normados por la Ley Nº 10624 y los Decretos Leyes Nºs. 17262 y 20530, habiéndose transferido con tal fin al FCR la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 522 002,00), para constituir el Fondo FCR-PARAMONGA;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia Nº 126-94 y la Resolución Suprema Nº 105-98-EF se encargó a la ONP la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados de ELECTROLIMA S.A., sujetos a los regímenes de pensiones normados por las Leyes Nºs. 10624 y 10772, los Decretos Leyes Nºs. 17262 y 20530, habiéndose transferido con tal fin al FCR la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 51 029 838,00), para constituir el Fondo FCR-ELECTROLIMA;

Que, por el tiempo transcurrido y la atención de mayores obligaciones provenientes de mandatos judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional, cuyas atenciones no fueron estimadas y provisionadas, los recursos del Fondo FCR-PARAMONGA y Fondo FCRELECTROLIMA han resultado insuficientes para cubrir sosteniblemente, en adelante, el pago de las pensiones incrementadas por las citadas circunstancias;

Que, con la finalidad que se cumpla con el pago de obligaciones previsionales de los pensionistas en mención, resulta necesario autorizar a la ONP para que con cargo a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, transfiera financieramente al FCR los recursos necesarios para cubrir las citadas obligaciones previsionales;

Que, de este modo, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, orientadas a salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones previsionales del Estado, toda vez que de no efectuarse dicha transferencia se afectaría el pago de las pensiones a los pensionistas, cesantes y jubilados de la Sociedad Paramonga LTDA. S.A. y ELECTROLIMA S.A., cuyos ingresos tienen el carácter alimentario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase, excepcionalmente, al pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP) a transferir financieramente recursos, mediante resolución de su titular y con cargo a su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo FCRPARAMONGA y Fondo FCR-ELECTROLIMA, administrados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, conforme al detalle siguiente:

a) UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 110 064,00) a favor del Fondo FCR-PARAMONGA.

b) OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 095 663,00) a favor del Fondo FCR-ELECTROLIMA.

1.2 Para la aplicación del presente artículo, autorízase a la ONP a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

**Artículo 2.- Transferencias Adicionales de Recursos**

2.1 Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar, excepcionalmente, al pliego ONP a transferir financieramente recursos al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, mediante resolución de su titular y con cargo a su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el caso que los montos señalados en el artículo 1 de la presente norma resulten insuficientes durante el presente año fiscal, para la atención de las planillas de pensiones de los pensionistas, cesantes y jubilados pertenecientes a los Fondos FCR-PARAMONGA y FCR-ELECTROLIMA, previo requerimiento de la ONP.

2.2 Para la aplicación del presente artículo, autorízase al pliego ONP a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

**Artículo 3.- Del Financiamiento**

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego ONP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente norma.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas